



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



## EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 2 DE JUNIO  
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCCXCVIII**

**8**

SECCIÓN  
IV



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso.**

NÚMERO 0PL-56-LXII-20  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

NÚMERO 56/LXII/20

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba la convocatoria para la elección de un Comisionado Ciudadano propietario y un Comisionado Ciudadano suplente del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LA  
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL  
SERVICIO PÚBLICO DE LA LXII LEGISLATURA**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley General de Transparencia, los artículos 9 y 35, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 75, 94, numeral 1, fracción I, 183, 184, 185, 186, 194 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como el 39, 43, 45, 46 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite la presente:

**CONVOCATORIA**

A la sociedad en general del Estado de Jalisco, para que remita sus propuestas de aspirantes para la elección de un(a) Comisionado (a) Ciudadano (a) propietario (a) y un (a) Comisionado(a) Ciudadano (a) suplente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en adelante ITEI, de acuerdo con las siguientes:

**BASES**

**PRIMERA. CARGOS VACANTES Y PERIODO DE DURACIÓN**

**CARGO**

1. Comisionado (a) Ciudadano (a) propietario (a) del ITEI.

**PERIODO**

a) 5 cinco años, contado a partir de la toma de protesta de ley, de acuerdo con lo previsto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en adelante *Ley de Transparencia*.

**CARGO**

2. Comisionado (a) Ciudadano (a) suplente del ITEI.

**PERIODO**

a) 5 cinco años, contado a partir de la toma de protesta de ley, de acuerdo con lo previsto por el artículo 45 de la *Ley de Transparencia*.

**SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

1. Son requisitos para ser Comisionado (a) Ciudadano (a) del Pleno del ITEI:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario del Estado de Jalisco o residente en el mismo por menos cinco años antes al día de su nombramiento;
- c) Tener título profesional registrado en la dependencia estatal en materia de profesiones;
- d) Haber desempeñado tareas sociales, profesionales, académicas, empresariales o culturales, que denoten compromiso y conocimiento en materia de acceso a la información pública;
- e) Acreditar el examen de conocimientos en la forma y términos que señale la ley;
- f) Presentar al menos dos cartas de recomendación expedidas por instituciones con prestigio reconocido en materia de transparencia;
- g) No haber sido condenado por delito doloso;
- h) No haber ejercido cargo de dirigencia partidista nacional, estatal o municipal, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento;
- i) No haber contendido para un cargo de elección popular, o ejercido alguno, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento;
- j) No haber sido titular de alguna dependencia o entidad pública federal, estatal o municipal, magistrado o juez federales o estatales, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento;

**k)** No haber sido miembro de los órganos de gobierno de algún ente público, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento, con excepción de los miembros honoríficos; y

**l)** No haber sido directivo, asociado, socio, fundador, o cualquier otro cargo de primer nivel de los organismos que conforman el Consejo Consultivo, durante los tres años anteriores al día de su nombramiento.

### **TERCERA. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS**

1. Los aspirantes deberán entregar los siguientes documentos, para acreditar los requisitos de la base anterior:

**a)** Copia certificada del acta de nacimiento o de su extracto, o en su caso carta de naturalización, para acreditar el requisito señalado en el **inciso a)** de la base anterior.

**b)** Copia certificada del acta de nacimiento o de su extracto para acreditar el requisito señalado en el **inciso b)** si se trata de originario del Estado;

**c)** Constancia de residencia original expedida por la autoridad municipal correspondiente, que no exceda de tres meses anteriores a la presentación; o dos testimoniales ante notario; o comprobantes de pago de servicios del domicilio de los últimos 5 años, para acreditar el requisito señalado en el **inciso b)** si se trata de residente en el Estado.

**d)** Copia certificada de la cédula profesional estatal o copia certificada de su título profesional por ambos lados en el que conste el registro correspondiente, para acreditar el requisito señalado en el **inciso c)** de la base anterior.

**e)** Al menos dos cartas en original o impresión del documento digitalizado, emitidas por organizaciones sociales, profesionales, académicas, empresariales o culturales, en las que se haga constar la realización de las tareas necesarias para acreditar el requisito previsto en el **inciso d)** de la base anterior.

**f)** Al menos dos cartas de recomendación en original o impresión del documento digitalizado, expedidas por instituciones u organizaciones con prestigio reconocido en materia de transparencia, con firma autógrafa, con sello oficial o con firma electrónica, para acreditar el requisito señalado en el **inciso f)** de la base anterior.

**g)** Constancia de no Antecedentes Penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; con una antigüedad no mayor a 90 días naturales a su presentación, para acreditar el requisito señalado en el **inciso g)** de la base anterior.

**h)** Carta con firma autógrafa y declaración bajo protesta de decir verdad, señalando que no se encuentra en ninguno de los impedimentos señalados en los **incisos h), i), j), k) y l)** de la base anterior.

El requisito señalado en el **inciso e)** de la base anterior se acreditará con la aprobación del examen de conocimiento señalado en la **base sexta**, con una calificación de cuando menos ochenta puntos sobre cien.

**2.** Además de los documentos anteriores, los aspirantes deberán acompañar:

**a)** Solicitud de registro como aspirante con firma autógrafa, en la que manifieste: su interés y razones de participar en el proceso de elección; su aceptación de los términos, condiciones y procedimientos; su autorización para que se publique el resultado de sus calificaciones; y además proporcione un número de teléfono y un correo electrónico como datos de contacto.

**b)** Copia certificada de su identificación oficial vigente.

**c)** Síntesis curricular en versión pública, en los términos de la legislación estatal vigente en materia de protección de datos personales, para su publicación en la página de internet del Congreso del Estado. Para tal efecto el Congreso del Estado publicará a más tardar el día anterior al inicio de registro de aspirantes, en su sitio oficial de internet (dirección: [www.congresoal.gob.mx](http://www.congresoal.gob.mx)) un formato que los aspirantes deberán descargar, imprimir, llenar y presentar sin firma.

**d)** 2 unidades de almacenamiento electrónico de datos, ya sea CD, DVD, memoria USB o algún otro similar, que contengan todos los documentos señalados en los puntos 1 y 2 de esta base, en formato PDF o alguno otro no editable.

**3.** El correo electrónico proporcionado podrá utilizarse como medio oficial para recibir notificaciones durante el proceso, sin perjuicio de que el documento correspondiente o la información relativa se publique en el sitio oficial de Internet del Congreso del Estado.

4. La Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, en adelante *La Comisión*, podrá solicitar a las autoridades o instituciones respectivas, informes para verificar o aclarar la información de la documentación entregada por los aspirantes.

5. Los documentos entregados por los aspirantes quedarán en poder del Congreso del Estado, salvo el tiempo en que sean entregados al Consejo Consultivo, como se señala en la Base Cuarta, Punto 3 de esta convocatoria; por lo que no se les regresarán en ningún caso, ni aun después de concluido el proceso.

#### **CUARTA. REGISTRO DE ASPIRANTES**

1. El registro de aspirantes se llevará a cabo los días 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte. En dichos días los aspirantes deben presentar la documentación y las unidades de almacenamiento electrónico señalados en la base anterior, ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, con domicilio en avenida Hidalgo número 222, colonia Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

2. Al recibir la documentación, podrá verificarse aleatoriamente el contenido de las unidades de almacenamiento electrónico para compulsar su contenido con los documentos entregados físicamente. Posteriormente, se detallarán los documentos recibidos en original, copia certificada o copia simple; así como el tipo de unidad de almacenamiento electrónico de datos entregados por el aspirante y en su caso, el resultado de la verificación de la compulsión. Al aspirante se le entregará su constancia de registro, un acuse de recibo de la documentación presentada y la clave para la presentación del examen de evaluación.

3. Al terminar el registro, el Secretario General del Congreso deberá:

I. Elaborar la lista de los aspirantes en el orden de su registro;

II. Entregar a la presidencia de La Comisión una copia de la lista de aspirantes y una de las unidades de almacenamiento entregadas por cada aspirante, a más tardar dentro de las cinco horas siguientes al cierre del registro;

III. Publicar la lista de aspirantes registrados en el sitio oficial de internet del Congreso, a más tardar a las 9:00 horas del día hábil siguiente al cierre del registro; y

IV. Entregar en las instalaciones del Congreso y presencia de la presidencia de *La Comisión*: A) una copia de la lista de aspirantes, B) los expedientes originales de los aspirantes, C) una unidad de almacenamiento entregadas por cada uno de los aspirantes, D) la lista de las solicitudes para ser observadores ciudadanos y las solicitudes recibidas de los mismo, al representante del *Consejo Consultivo* del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en adelante El Consejo Consultivo, dentro del día hábil siguiente al cierre del registro;

4. *La Comisión* deberá publicar en el sitio oficial de internet del Congreso las versiones públicas de las síntesis curriculares de los aspirantes registrados, entregadas en los medios de almacenamiento digital, dentro del día hábil siguiente a que reciba dichos medios de almacenamiento.

5. La publicación de la convocatoria, la lista de aspirantes y las versiones públicas de las síntesis curriculares de los aspirantes en el sitio oficial del Congreso deberá mantenerse hasta que se concluya el proceso de elección.

### **QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES CIUDADANOS.**

1. Las personas que deseen fungir como observadores ciudadanos para los efectos de ley durante el proceso de elección, en los términos de esta convocatoria, deberán solicitar su registro de la siguiente manera:

a) Presentar una solicitud de registro como observador ciudadano en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, en las fechas y horarios establecidos en la presente convocatoria para el registro de aspirantes.

b) La solicitud de registro deberá contener nombre y generales del solicitante; un número de teléfono y/o un correo electrónico como medios de contacto para remitirle información; señalar si pertenece a alguna organización; y explicar los motivos por los que quiere ser observador ciudadano.

II. *El Consejo Consultivo* deberá proporcionar a quienes se registren como observadores ciudadanos, previa identificación de los mismos, una acreditación suficiente para que, sin intervenir en el proceso, puedan estar presentes durante la aplicación del examen.

III. La entrega de las acreditaciones a los observadores ciudadanos se hará en el lugar que decida *El Consejo Consultivo* y a más tardar un día hábil antes de la aplicación del examen.

IV. Los observadores ciudadanos deberán presentar ante *La Comisión* un informe de lo observado, en formato libre y un máximo de 5 cinco cuartillas, a más tardar al día hábil siguiente de la aplicación del examen. Dichos informes deberán ser publicados en el sitio oficial de internet del Congreso, dentro de los tres días hábiles siguiente a su presentación.

#### **SEXTA. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, CALIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTO.**

1. El procedimiento para la elaboración, aplicación, calificación, en su caso revisión, y publicación de resultados del examen de conocimientos a los aspirantes a Comisionado (a) del ITEI, estará a cargo de *El Consejo Consultivo*, y se sujetará a lo siguiente:

I. *El Consejo Consultivo* deberá convocar al menos a cinco especialistas y/o académicos reconocidos en materia de transparencia para que, de manera honorífica, elaboren, apliquen y califiquen el examen de la evaluación de conocimientos para los aspirantes a Comisionado (a) Ciudadano (a).

II. La selección de este grupo de especialistas y académicos deberá realizarse bajo el principio de máxima transparencia. Una vez elegidos, deberán publicarse en medios electrónicos los nombres de quienes integren dicho grupo a más tardar tres días hábiles antes de la fecha de la aplicación del examen.

III. Para la elaboración del examen de conocimientos se deberá tener en cuenta cuando menos las siguientes características:

a) Deberá medir el nivel de conocimientos en los temas de transparencia y acceso a la información pública;

**b)** Será por escrito y basado en un temario que *El Consejo Consultivo* deberá publicar en el sitio oficial del ITEI cuando menos 7 días naturales antes de la aplicación del examen;

**c)** Será a libro cerrado;

**d)** Deberá contener reactivos de opción múltiple con un máximo de tres opciones de respuesta en la que sólo una sea correcta, para medir el nivel de conocimientos en los temas señalados;

**e)** Deberá ser un sólo modelo de examen aplicable a todos los aspirantes;

**f)** Deberá existir una plantilla única de respuestas para calificar el examen, la cual será previamente elaborada por el grupo de expertos convocado por el Consejo Consultivo;

**IV.** La aplicación, calificación y en su caso revisión del examen de evaluación se realizará el mismo día. La fecha y el horario de aplicación, calificación y en su caso revisión del examen de evaluación deberán publicarse a través del microsítio del Consejo Consultivo que se encuentra inserta en la página electrónica de la página web oficial del ITEI, y además deberá informarse a cada aspirante mediante el correo electrónico que proporcionó, a más tardar el día que se publique el temario para el examen;

**V.** El examen de conocimientos deberá aplicarse a más tardar el día 08 de julio de 2020, en la sede del Palacio Legislativo del Congreso del Estado de Jalisco;

**VI.** Las personas aspirantes deberán acudir a la presentación del examen con una identificación oficial, así como la clave para la aplicación del examen de evaluación que les haya sido proporcionada al momento de la entrega de sus documentos; dicha clave servirá para mantener el anonimato en la publicación de las calificaciones del examen

**VII.** Los observadores ciudadanos acreditados podrán acceder al lugar de aplicación del examen, sin interferir en el procedimiento. Si no atienden las indicaciones de los encargados de aplicar el examen podrán ser retirados del lugar;

**VIII.** La calificación de los exámenes se hará con base en la plantilla única de resultados al terminar el tiempo para la contestación de los mismos;

**IX.** Al terminar de calificarse los exámenes se anunciarán los resultados a los aspirantes presentes, utilizando las claves proporcionadas;

**X.** En los treinta minutos posteriores a la publicación de los resultados del examen, los aspirantes podrán solicitar la revisión de su examen, para lo cual deberá revisarse públicamente y en presencia del aspirante su examen a efecto de verificar los aciertos en sus respuestas y el resultado de su examen; en su caso se harán las correcciones procedentes y se anunciará la calificación definitiva;

**XI.** *El Consejo Consultivo* publicará la lista de los resultados afuera del lugar donde se aplicó el examen, al terminar de calificar y en su caso revisar los exámenes; así como en los estrados y en el microsítio de Consejo Consultivo en la página oficial de internet del ITEI, dentro del día hábil siguiente a la aplicación del examen;

**XII.** El Consejo Consultivo del Instituto, una vez aplicados y calificados y en su caso revisadas las evaluaciones, publicará, al exterior de la sede de aplicación del examen, así como en los medios electrónicos que estime conveniente, el examen tipo, es decir la plantilla única de resultados;

**XIII.** *El Consejo Consultivo* deberá revisar la documentación entregada por los aspirantes y determinar quiénes cumplen con los requisitos de elegibilidad en los términos de los artículos 43 y 58.1, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, para lo cual elaborará un dictamen técnico en el que incluya el análisis respectivo de cada aspirante registrado y concluirá con la lista de candidatos que cumplieron la totalidad de los requisitos señalados;

**XIV.** *El Consejo Consultivo* remitirá al Congreso del Estado, a través de la presidencia de *La Comisión*, a más tardar el día **04 de agosto del 2020:** los expedientes originales de los aspirantes registrados y el dictamen técnico con la lista de los candidatos considerados elegibles. En la misma fecha publicará la lista de los candidatos elegibles en el microsítio del Consejo Consultivo en la página oficial de internet del ITEI.

**2.** *La Comisión* debe asumir la organización del procedimiento de elaboración, aplicación, calificación, en su caso revisión y publicación de resultados del examen de conocimientos, así como la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los aspirantes, sólo si *El Consejo Consultivo* no remite al Congreso del Estado los expedientes, dictamen y lista de candidatos elegibles en la fecha correspondiente a lo señalado en el artículo 58.1, fracción VI de la *Ley de Transparencia*. Para tal efecto, *La Comisión* emitirá un acuerdo interno en el que establecerá

los lineamientos generales sobre los cuales retomará el procedimiento, siempre dentro del marco de lo señalado en la *Ley de Transparencia*. En todo caso, *La Comisión* requerirá a *El Consejo Consultivo* la inmediata entrega de los expedientes originales de los aspirantes.

#### **SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.**

1. Una vez que el Consejo Consultivo entregue al Congreso del Estado de Jalisco a través de la presidencia de *La Comisión*, los expedientes, el dictamen y la lista de los candidatos elegibles; o en su defecto, una vez que *La Comisión* desahogue por cuenta propia las etapas correspondientes al examen de conocimientos y a la revisión de los requisitos de elegibilidad; *La Comisión* deberá elaborar un dictamen de acuerdo legislativo en el cual propondrá la lista de los candidatos elegibles a la Asamblea.
2. La Asamblea debe aprobar la lista de candidatos elegibles mediante la votación del dictamen de acuerdo legislativo por mayoría simple y en votación nominal.
3. La Asamblea debe elegir a quienes deban cubrir las vacantes señaladas en esta convocatoria, dentro de los diez días naturales a la recepción de la lista de candidatos por parte de *El Consejo Consultivo*, en votación por cédula, depositada en urna transparente y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, empezando por quien ocupará el cargo de propietario y sólo hasta que éste se designe éste se procede a la elección del suplente de entre los candidatos elegibles restantes.
4. En caso de que no se alcance la mayoría requerida, se realizará una segunda votación; si de nueva cuenta no se alcanzará la mayoría requerida, podrá suspenderse la votación hasta por un día hábil o realizarse una tercera votación enseguida; en caso de que la mayoría requerida no se alcance en una tercera votación, se procederá a elegir a los comisionados mediante insaculación con urna transparente de entre los candidatos elegibles.

**OCTAVA. FECHA LÍMITE PARA LA ELECCIÓN DEL COMISIONADO CIUDADANO PROPIETARIO Y SU SUPLENTE DEL ITEI.**

1. Se elegirá al Comisionado Ciudadano propietario y su suplente del ITEI, a más tardar el día 24 de agosto de 2020.

**NOVENA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE NO EXISTIR CANDIDATOS ELEGIBLES Y DE NO AGOTARSE LAS VOTACIONES EN TIEMPO.**

1. Si no existen al menos dos candidatos elegibles se declarará desierta la convocatoria y se emitirá una nueva, dejando a salvo los derechos del candidato que en su caso haya reunido los requisitos de elegibilidad, para el proceso de elección.

2. Si el Congreso del Estado no realiza o agota las votaciones necesarias para la elección correspondiente en el plazo señalado en la base anterior, se declarará desierta la convocatoria y se emitirá una nueva, dejando a salvo los derechos de los candidatos que en su caso hayan reunido los requisitos de elegibilidad para el proceso de elección.

**DÉCIMA. CASOS NO PREVISTOS**

1. Lo no previsto en la presente convocatoria, relativo a temas logísticos será atendido y resuelto por la presidencia de *La Comisión*,

2. Lo no previsto en la presente convocatoria, relativo a la etapa del examen de conocimientos será atendido y resuelto por *El Consejo Consultivo*.

3. Lo no previsto en la presente convocatoria, relativo a temas procedimentales ajenos a la Asamblea, será atendido y resuelto por *La Comisión*.

Atentamente,  
Congreso del Estado de Jalisco,  
Salón de Sesiones  
Guadalajara, Jalisco; a 29 de mayo de 2020

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

14

**La Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco**

**Dip. Sofía Berenice García Mosqueda**  
**Presidente**

**Dip. Adenawer González**  
**Fierros**  
**Secretario**

**Dip. Arturo Lemus Herrera**  
**Secretario**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se ordena la publicación de la convocatoria contenida en el artículo anterior en:

- I. El Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" por una ocasión;
- II. Dos diarios de mayor circulación estatal, por una ocasión; y
- III. En el sitio oficial de internet del Congreso del Estado y del ITEI, durante todo el tiempo del proceso de elección.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se invita al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, para que participe como observador y testigo del proceso y se instruye a la Secretaría General del Congreso para que notifique.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General del Congreso para que preste los apoyos necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE MAYO DE 2020

DIPUTADA PRESIDENTA

SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA

DIPUTADO SECRETARIO

ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS

DIPUTADO SECRETARIO

ARTURO LEMUS HERRERA

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Contraloría del Estado.**

**ACUERDO DE LA LICENCIADA MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.**

**ACUERDO No. 07/2020**

Guadalajara, Jalisco; a 06 seis de mayo de 2020 dos mil veinte.

**Licenciada María Teresa Brito Serrano**, Contralora del Estrado, en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 109, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 20, 115 y Tercero Transitorio cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; reforma al artículo 106, fracción III, y Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción; 1 numeral 1 fracción IV inciso b), 3 numeral 1, 46 numerales 1 y 2, 50 numeral 2; 51, 52, 53, Segundo Transitorio y Quinto Transitorio párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 48, 49 numeral 3, 50 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XII, XIII, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 35 y 36 Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, y con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I. Con fecha 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual en la reforma al artículo 109 fracción III, establece que los entes públicos estatales y municipales, entre otros, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las

atribuciones de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos

II. Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto de dicha Ley distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones, así como los procedimientos para su aplicación.

En concordancia con lo anterior, los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los órganos internos de control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General citada, son definidos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la Ley referida en primer término, tendrán a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, entre otras atribuciones; y los que para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme al mandato previsto en el artículo 115 de dicha Ley General.

III. A su vez, el artículo 3 numeral 1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dispone que son autoridades competentes para aplicar la misma, entre otras, el órgano interno de control del Poder Ejecutivo y los de los entes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

IV. Al respecto, el artículo 106, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno

del Control del Poder Ejecutivo y estará facultada por sí o a través de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

En relación a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción, ya señaladas, así como el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 26 veintiséis de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete; establecen que hasta en tanto se nombren a los Titulares de los órganos internos de control, asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación; y que en algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado coexisten dichas áreas.

V. Se desarrolla la disposición constitucional anterior, en el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo; y en los artículos 50, fracción VII, 51 y 52 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable.

VI. Complementariamente, a las disposiciones legales descritas, con fecha 5 cinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho, fue emitida la Recomendación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control, misma que en la parte conducente señala la letra:

*La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece en la fracción XXI de su artículo 3, que son Órganos Internos de Control:*

*Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionalmente autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.*

*Lo anterior, se refuerza en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPAJAL), que señala entre las autoridades competentes para aplicar esa ley a los “Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios” (art. 3.1.III). En el artículo 50 de este cuerpo normativo, se mandata:*

- 1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos, así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*
- 2. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que, de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

*Estas últimas disposiciones tienen como objetivo solucionar la ausencia de Órganos Internos de Control (OIC), existencia que es imprescindible para la aplicación de la legislación señalada.*

*Además de que todos los Entes públicos y entidades sujetas a las leyes mencionadas deben de tener un OIC, éste debe integrarse con una estructura que permita que la autoridad investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la*

autoridad substanciadora y en su caso, también autoridad resolutora, (art. 53 de la LRPAJAL y art. 3, fracciones II, III y IV LGRA).

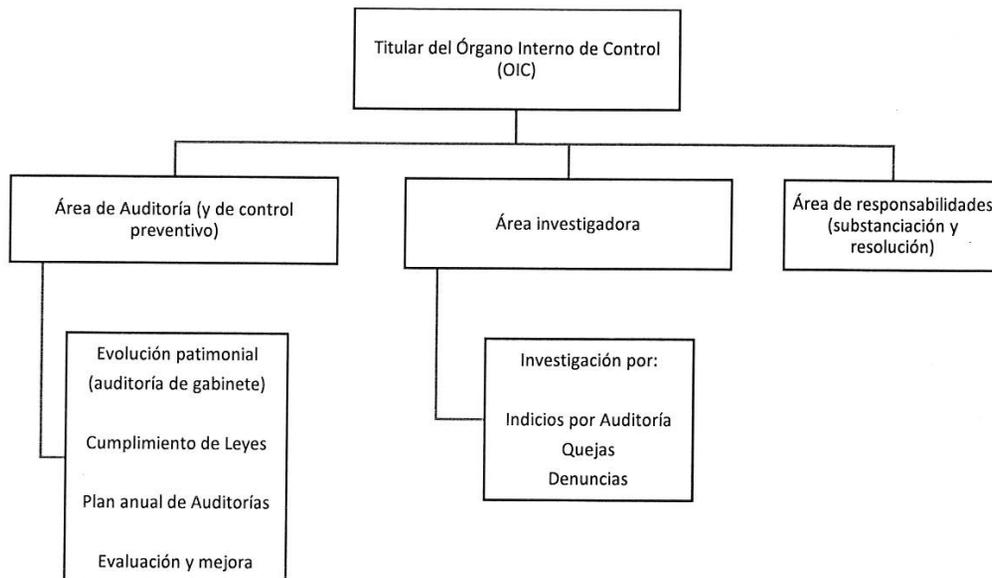
A estas necesidades estructurales de los OIC, se le añaden otras derivadas de las funciones que deben realizar, estipuladas en la legislación general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, en las disposiciones normativas sobre adquisiciones y contrataciones públicas, y las relativas a la evolución patrimonial de los servidores públicos.

Por otra parte, el perfil profesional de los titulares y servidores públicos de los OIC, requiere tanto conocimientos técnicos, como experiencia y competencias de gestión que les permitan establecer y consolidar un control interno basado en las mejores prácticas de la materia y que apunte a un trabajo basado en metodologías homogéneas adoptadas en todos los ámbitos de gobierno y administración pública.

En correspondencia a esta profesionalización, deben existir parámetros o referentes objetivos que permitan determinar las remuneraciones salariales de estos servidores públicos, bajo la perspectiva señalada, del nuevo contexto de sus labores.

...

Con base a lo anterior, la estructura mínima que deberá tener un OIC es la siguiente:



*Idealmente, y considerando el número de servidores públicos adscritos al ente o entidad pública, y su capacidad presupuestaria, de instalaciones, recursos materiales, etc., se puede desagregar esta estructura en diversas áreas o subáreas.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa a la Licenciada Claudia Berenice Madrigal Jiménez, como Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad, la cual contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable, estará subordinada jerárquicamente a la Contraloría del Estado y dependerá administrativamente de su Entidad.

**SEGUNDO.** Las funciones del Órgano Interno de Control, serán ejercidas una vez que la persona designada rinda la protesta de Ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier momento la Contraloría del Estado pueda atraer cualquiera de las funciones a cargo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Déjese sin efecto el Acuerdo No. 66/2019 de fecha 05 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la suscrita Contralora del Estado, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.

**TERCERO.** La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

**CUARTO.** En un plazo no mayor a 30 días naturales, el titular del Órgano Interno de Control, deberá ratificar, o en su defecto designar a sus nuevas autoridades investigadora, substanciadora y resolutora responsables de las áreas auditoría, de evolución patrimonial, y aquellas áreas que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, situación que deberá informar a la Contraloría del Estado.

Así lo acordó la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, ante la Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado.

**LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**  
Contralora del Estado en su carácter de Titular  
del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo  
(RÚBRICA)

**LIC. KARLA ISABEL RANGEL ISAS**  
Directora General Jurídica  
(RÚBRICA)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Administración.**

ACU/SECADMON/005/2020  
ACUERDO DEL CIUDADANO  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

Guadalajara, Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de mayo del año 2020 dos mil veinte.

**ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN MTRO. ESTEBAN PETERSEN CORTÉS, POR EL CUAL SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS ADMINISTRATIVOS.**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 apartado 1 fracción I, 5 apartado 1 fracciones I, VIII, XII, XIII, y XVI, 7 apartado 1 fracción III, 14, 15 apartado 1 fracción IX, 16 párrafo 1 fracción III y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1, 3 fracciones IX, LIII y LXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco; así como todos los ordenamientos legales del Estado de Jalisco; con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.
- II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 2 que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado; entendida como el conjunto de Dependencias y Entidades públicas jerárquicamente subordinadas al Gobernador del Estado, para auxiliarlo en el ejercicio adecuado de sus funciones y facultades constitucionales y legales, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ella emanen.
- III. De conformidad con los artículos 3 párrafo 1 fracción I, 7 párrafo 1 fracción III, 16 párrafo 1 fracción III y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Administración es una Dependencia que forma parte integrante de la Administración Pública Centralizada.
- IV. En ese sentido, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece las atribuciones y obligaciones de los Titulares de las Secretarías, entre las cuales se encuentra en el apartado 1 fracción IX, expedir acuerdos en las materias de su competencia; por su parte, el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, en su artículo 3 fracciones IX y LIII, puntualiza que es facultad de su Titular el emitir toda clase de acuerdos administrativos relacionados con los asuntos que sean de su competencia, salvo disposición en contrario.

- V. Aunado a lo anterior, el artículo 2 de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos Reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco concede acción popular para denunciar las incompatibilidades en que incurran los servidores públicos, mismas que deberán presentarse por escrito y conteniendo elementos de prueba suficientes para establecer que se incurre en algún supuesto de dicha índole, los cuales se les deberá dar trámite en los términos del artículo 37-Bis, 44 y 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI. De la misma manera, el artículo 42 fracciones II, III, X y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, considera diversas atribuciones de la Dirección de lo Contencioso adscrita a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración, entre las cuales se observa el citar a los servidores públicos y particulares a efecto de que comparezcan en los procedimientos que se lleven a cabo en la Dirección de lo Contencioso; iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos de deslinde de responsabilidades de los servidores públicos, resguardantes o usuarios de bienes propiedad o a cargo del Gobierno del Estado, cuando por su robo, daño o extravío, se ocasione un detrimento económico y patrimonial al Gobierno del Estado; instaurar y sustanciar los procedimientos a que haya lugar con motivo del incumplimiento de los contratos suscritos por la Secretaría; efectuar la rescisión administrativa de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Administración Pública Centralizada.
- VII. Ahora bien, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia la propagación del virus COVID-19, ante este suceso, el Ejecutivo del Estado dictó el acuerdo DIELAG ACU 013/2020, de fecha 16 de marzo del 2020 por el cual el Ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco emite las medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID -19.
- VIII. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 016/2020, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco adoptó las medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estableciendo criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, con motivo de la pandemia derivada de la propagación del virus COVID-19, por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo, conforme a la declaratoria realizada el pasado el 11 de marzo del 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En el punto Cuarto de ese Acuerdo Gubernamental, delegó a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, la facultad para emitir y publicar un acuerdo por el cual se suspendan los términos y plazos de todos los procesos, procedimientos y trámites de su competencia, que en este momento sean considerados como no esenciales o indispensables para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad.

- IX.** En atención a lo anteriormente señalado, se estimó que diversas funciones desarrolladas por la Secretaría de Administración se encuentran en el supuesto de no ser consideradas esenciales o indispensables para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad, en el contexto de la implementación de medidas para prevenir y contener la propagación del virus conocido como COVID-19, motivo por el cual, mediante acuerdo ACU/SECADMON/003/2020, emitido por el suscrito, se suspendieron del 17 de abril del 2020 al 17 de mayo de 2020, los términos y plazos de los procesos, procedimientos y trámites de competencia de la Secretaría de Administración consistentes en aquellos que derivan de la sustanciación de la acción popular para denunciar las incompatibilidades en que incurran los servidores públicos, contemplada en el artículo 2 de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos Reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los procedimientos de deslinde de responsabilidades de los servidores públicos, relativos al robo, extravío o daño que se ocasione en detrimento del patrimonio y bienes del Gobierno del Estado de Jalisco, así como las comparecencias que se hubieran señalado para tal efecto; y, el inicio, sustanciación y resolución de los procedimientos de incumplimiento de contratos que hayan sido celebrados con el Gobierno del Estado de Jalisco y por consecuencia la rescisión administrativa de contratos, así como la solicitud de ejecución de las garantías que al efecto hayan pactado los contratantes.
- X.** No obstante, el día 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales educativas y económicas, así como el sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reanudación de actividades en cada entidad federativa, estableciendo acciones extraordinarias.
- XI.** Por otra parte, mediante acuerdo DIELAG ACU 030/2020, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 16 de mayo de 2020, el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, determinó ampliar la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, como medida para prevenir y contener la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 que genera la enfermedad denominada COVID-19, hasta el 31 de mayo de 2020.

Así mismo, el Titular del Poder Ejecutivo delegó a los diversos Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la facultad de emitir y publicar un acuerdo en el que determinen lo correspondiente en su respectivo ámbito de atribuciones.

En virtud de lo anterior, y en mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se amplía hasta el 31 de mayo de 2020, la suspensión de los términos y plazos de los procesos, procedimientos y trámites de competencia de la Secretaría de Administración consistentes en aquellos que derivan de la sustanciación de la acción popular para denunciar las incompatibilidades en que incurran los servidores públicos, contemplada en el artículo 2 de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos Reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los procedimientos de deslinde de responsabilidades de los servidores públicos, relativos al robo, extravío o daño que se ocasione en detrimento del patrimonio y bienes del Gobierno del Estado de Jalisco, así como las comparecencias que se hubieran señalado para tal efecto; y, el inicio, sustanciación y resolución de los procedimientos de incumplimiento de contratos que hayan sido celebrados con el Gobierno del Estado de Jalisco y, por consecuencia, la rescisión administrativa de contratos, así como la solicitud de ejecución de las garantías que al efecto hayan pactado los contratantes.

**SEGUNDO.** Durante los días determinados en el punto que antecede, las oficinas continuarán en funciones para el desahogo de su trabajo, para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios.

**TERCERO.** El presente acuerdo dejará de surtir efectos legales y administrativos, al término del plazo establecido en el Punto Primero del presente Acuerdo, en caso de no prorrogarse, o cuando se emita un acuerdo con posterioridad que lo modifique o revoque.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma el suscrito **MTRO. ESTEBAN PETERSEN CORTÉS**, Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el día 18 de mayo del 2020.

**MTRO. ESTEBAN PETERSEN CORTÉS**  
Secretario de Administración

(RÚBRICA)

*"2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL".*

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Sistema de Tren Eléctrico Urbano.**



**ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS, COMO MEDIDA PARA PREVENIR Y CONTENER LA PANDEMIA DEL "COVID-19".**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 01 DE JUNIO DEL AÑO 2020**

**ROLANDO VALLE FAVELA**, Director General del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, con facultades suficientes para tal efecto, conforme lo disponen los artículos 66 numeral 1 fracción I, 67 arábigo 1 fracción I, 69 numeral 3, 76 y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en las fracciones VI del artículo 3º tercero, así como III y IX del artículo 17º décimo séptimo del Decreto Gubernamental No.13555, de fecha 28 veintiocho de diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 14 catorce de enero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, no. 38, Secc. II, Tomo CCXCIX, así como la fracción II del arábigo 4º cuarto, fracción IX del artículo 9º noveno, ambos del Reglamento Interno; y en virtud del nombramiento que le fue otorgado por el C. Mtro. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, y por así haber protestado legalmente el desempeño del mismo, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

- I. En términos del Decreto Gubernamental No.13555, de fecha 28 veintiocho de diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 14 catorce de enero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, la cual posee la estructura orgánica para cumplir con el ejercicio de las atribuciones encomendadas.

- II. El 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la existencia de la pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia del "COVID-19", con motivo del elevado número de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo y cuyas afectaciones ya se han hecho patentes en México y, de manera particular, en Jalisco.
- III. El Ejecutivo del Estado emitió el Acuerdo DIELAG ACU 016/2020 por el que **SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONTENER LA PANDEMIA DEL "COVID-19" EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SU COMPETENCIA**, que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 21 veintiuno de marzo de 2020 dos mil veinte, en el cual, entre otros acuerdos, delegó a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco la facultad para emitir y publicar un acuerdo por el que se suspendan los términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia, que en este momento no sea considerado como esencial o indispensable para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad, en la forma y términos que cada uno de ellos lo determine.
- IV. El 30 treinta de marzo de 2020 dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Presidente del Consejo de Salubridad General, mediante el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).  
En ese sentido, el día 31 treinta y uno del mismo mes y año, el Secretario de Salud del Gobierno de México publicó en el citado medio de difusión, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, entre ellas, la suspensión inmediata, del 30 treinta de marzo al 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte, de las actividades no esenciales.
- V. Entre las atribuciones que ejercen los diversos servidores públicos adscritos al Sistema de Tren Eléctrico Urbano, se encuentran entre otras, la de atender/aplicar/conocer/realizar los procesos, procedimientos y trámites que se encuentran previstos en el Reglamento del Contrato

Colectivo del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, que no son esenciales o indispensables para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad, por lo que sobre los mismos se considera necesario suspender sus términos y plazos para efecto de coadyuvar con las medidas de aislamiento social ante la pandemia por "COVID-19".

**VI.** El Gobierno del Estado de Jalisco refrenda la responsabilidad que tiene ante las y los jaliscienses y en cumplimiento de la obligación constitucional de salvaguardar el derecho humano a la salud estima necesario que:

1. Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal continúen laborando para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que tiene a su cargo y que sean esenciales para la sociedad, así como la provisión de bienes indispensables para la población.
2. Acorde con los criterios emitidos por la Secretaría de Salud, se implementen al interior de la administración pública estatal las siguientes medidas: a) trabajo a distancia, b) flexibilidad de las jornadas de trabajo, c) establecer guardias intercaladas y d) ausencias por riesgo, principalmente para las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas con algún padecimiento que los ponga en situación de riesgo.
3. En su caso, se amplíe la suspensión de los términos y plazos en procesos, procedimientos y trámites que en este momento no sean considerados esenciales o indispensables para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad.

**VII.** Con motivo de las circunstancias que prevalecen en el Estado de Jalisco, las cuales han sido informadas puntualmente a la ciudadanía por el titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del acuerdo DIELAG ACU 024/2020 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 17 diecisiete de abril de 2020 dos mil veinte y en seguimiento a las medidas para prevenir y contener la propagación del "COVID-19" se determina ampliar la suspensión de términos y plazos en los procedimientos administrativos de diversas unidades administrativas de la Secretaría de

- Transporte en el periodo comprendido del día 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte al 17 diecisiete de mayo de 2020 dos mil veinte.
- VIII.** Con acuerdo DIELAG ACU/030/2020 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 16 dieciséis de mayo de 2020 dos mil veinte y en seguimiento a las medidas para prevenir y contener la propagación del "COVID-19" el titular del Poder Ejecutivo del Estado determinó ampliar la suspensión de términos y plazos en los procedimientos administrativos de diversas unidades administrativas hasta el día 31 treinta y uno de mayo del 2020 dos mil veinte.
- IX.** De conformidad con el acuerdo DIELAG ACU/34/2020 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 30 treinta de mayo de 2020 dos mil veinte y en seguimiento a las medidas para prevenir y contener la propagación del "COVID-19" el titular del Ejecutivo del Estado determinó ampliar la suspensión de términos y plazos en los procedimientos administrativos de diversas unidades administrativas hasta el día 14 catorce de junio de 2020 dos mil veinte.
- X.** En cumplimiento de la ordenanza señalada en el punto que antecede, se estima que en el Sistema de Tren Eléctrico Urbano, las funciones desarrolladas por la Gerencia de lo Contencioso, adscrita a la Dirección Jurídica en cuanto a los Procedimientos Administrativos Internos, se encuentran en el supuesto de no ser consideradas esenciales o indispensables para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad, en el contexto de la implementación de medidas para prevenir y contener la propagación del virus conocido como "COVID-19".

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, emito el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con el Acuerdo del Gobernador del Estado DIELAG ACU 034/2020 publicado el día 30 treinta de mayo de 2020 dos mil veinte en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" por el que se amplía la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia como medida para prevenir y contener

la Pandemia del "COVID-19" en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Se suspende cualquier término y plazos de todos los procesos y procedimientos administrativos internos que substancia la Dirección Jurídica del Sistema de Tren Eléctrico Urbano por el período comprendido del 01 primero al 14 catorce de junio de 2020 dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Durante el período determinado en el punto que antecede, dicha unidad administrativa continuará en funciones en lo que respecta a los trámites de atención al público, para el desahogo de su trabajo y garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación del servicio en los horarios y guardias que se determine.

**TERCERO.** Para la continuidad de las labores de esta dependencia se deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar y contener la propagación del "COVID-19", referidas en los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, como son:

- a) Verificar que los trabajadores tengan a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial o alcohol;
- b) Limpiar y desinfectar superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados;
- c) En los casos que sea posible, permitir que los colaboradores realicen el trabajo desde casa, en caso de que la dinámica de trabajo lo permita;
- d) Evitar reuniones en áreas cerradas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro de distancia entre las personas; y
- e) Autorizar la ausencia a trabajar por parte de las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas con algún padecimiento que los ponga en situación de riesgo.
- f) Mantener una flexibilidad en el horario laboral de los trabajadores que sean madres o padres de familia y que requieran atender a sus hijos.

Las medidas señaladas en los incisos c) y e) podrán ser adoptadas por el tiempo que permanezcan las medidas de prevención y contención de propagación del virus COVID-19.

**CUARTO.** Este Acuerdo podrá ser adicionado o modificado, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote "COVID-19", privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el cual entrará en vigor a partir de su publicación.

Así lo resolvió y firma el **Ingeniero Rolando Valle Favela, Director General del Sistema de Tren Eléctrico Urbano.**

  
Ing. Rolando Valle Favela  
Director General del Sistema de Tren Eléctrico Urbano

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Tribunal de Justicia Administrativa. Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.**



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.  
ACUERDO: OIC/AG/03/2020

- - - GUADALAJARA, JALISCO, A 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2020 DOS MIL  
VEINTE. -----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 tercer párrafo, 15 fracción III, 35 bis fracción I quinto párrafo, 65 y 106 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 6 y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3 párrafo 1, 5 párrafo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, 3 párrafo 1 fracción III, 50 párrafo 1, 51, 52 párrafo 1 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y 85 y 86 fracción XVI del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que los artículos 5 párrafo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y 50 párrafo 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señalan que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco contará con un Órgano Interno de Control.

II.- Que el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, advierte las atribuciones generales de los Órganos Internos de Control.

III.- Que el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece la obligación de los Órganos Internos de Control de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, garantizando su independencia en el ejercicio de sus funciones.

IV.- Que el artículo 85 último párrafo del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco prevé que el Órgano Interno de Control contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

V.- Que la atribución que le compete al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco para emitir los acuerdos administrativos necesarios para el desempeño del Órgano Interno de Control, se encuentra prevista en el

artículo 86 fracción XVI del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

**VI.-** Que con fecha 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el suscrito fui designado Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por el Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 fracción X de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**VII.-** Que el lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos para la Atención, Investigación y Conclusión de Denuncias en el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, prevé que en la etapa de investigación se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días, que por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna.

**VIII.-** Que el artículo 74 quinto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que en ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada.

**IX.-** Que el artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que en los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna.

**X.-** Que el arábigo 208 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas previene que el diferimiento de las audiencias sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificada.

**XI.-** Que el lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección a cargo del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, estipula que los plazos para la ejecución de una auditoría podrán ampliarse hasta por un periodo no mayor a seis meses, a juicio del Titular del Órgano Interno de Control.

**XII.-** Que el artículo 17 fracciones III y IV de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que en el Procedimiento de Entrega-Recepción, los

Órganos Internos de Control tendrán como atribuciones el coordinar la instrumentación de la Entrega-Recepción y revisar y supervisar su cumplimiento.

**XIII.-** Que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece los plazos para la presentación de la declaración de situación patrimonial en sus modalidades de inicial, modificación patrimonial y conclusión del encargo.

**XIV.-** Que el día 30 treinta de marzo de 2020 dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Consejo de Salubridad General.

**XV.-** Que el día 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte fue publicado el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en cuyo Artículo Primero fracción I se ordenó la suspensión inmediata, del 30 treinta de marzo al 30 treinta de abril 2020 dos mil veinte, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

**XVI.-** Que el día 7 siete de abril de 2020 dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el acuerdo OIC/AG/02/2020 mediante el cual se suspendieron las actividades del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco desde el día 6 seis de abril del año 2020 dos mil veinte y hasta en tanto se emitiera un nuevo acuerdo que lo dejara sin efecto.

**XVII.** Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2020 dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el acuerdo DIELAG ACU 031/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio y se ordena la emisión de lineamientos generales de seguridad e higiene para evitar riesgos de trabajo ante la emergencia sanitaria por COVID-19.

**XVIII.** Que en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco el día 28 veintiocho de mayo de 2020 dos mil veinte fue aprobado el acuerdo ACU/JA/03/05/E/2020 por el que se declaró inhábil el periodo comprendido del 1 uno al 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte.

**XIX.** Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 fracción XVI del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, emito el presente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos el acuerdo OIC/AG/02/2020 emitido por el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Para efectos de investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, ejecutar las auditorías, revisiones y verificaciones, así como coordinar, revisar y supervisar el cumplimiento de los Procedimientos de Entrega-Recepción se reanudan, a partir del día 1 uno de julio de 2020 dos mil veinte, los términos y plazos procesales legalmente establecidos.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del público en general y servidores públicos de este Tribunal que a partir del 1 uno de julio de 2020 dos mil veinte y hasta en tanto no se emita acuerdo en contrario, únicamente se permitirá al público en general y servidores públicos del Tribunal el acceso a las instalaciones del Órgano Interno de Control para la presentación de denuncias o promociones de trámite y para llevar a cabo notificaciones, relacionadas con los procedimientos referidos en el punto Segundo del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se suspenden todas las audiencias y diligencias relacionadas con los procedimientos señalados en el punto Segundo del presente Acuerdo, cuya fecha de verificación o desahogo esté comprendida a partir del día 1 uno de julio de 2020 dos mil veinte y hasta en tanto no se emita acuerdo en contrario. De igual forma durante dicho periodo no se señalarán fechas para el desahogo de audiencias o diligencias

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del público en general y servidores públicos de este Tribunal que para efectos de investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y ejecutar las auditorías, revisiones y verificaciones, únicamente se proporcionará información respecto al estado procesal de dichos asuntos mediante cita que deberá tramitarse en el teléfono del Órgano Interno de Control, a saber 3648-1670 extensión 420 en un horario de 9:00 nueve horas a 15:00 quince horas.

**SEXTO.-** Se señala como plazo para la presentación extemporánea por causa justificada de la declaración de situación patrimonial en su modalidad de modificación, del

día 1 uno de junio al 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte, lo anterior bajo la siguiente modalidad:

1. Deberá descargarse el formato de la declaración en la página web [https://portal.tjajal.org/declara\\_pat/index.php](https://portal.tjajal.org/declara_pat/index.php);
2. Deberá enviarse, en los plazos señalados anteriormente, al correo electrónico [oictja@tjajal.org](mailto:oictja@tjajal.org);
3. En el asunto del correo electrónico deberá incluirse nombre completo del declarante y su área de adscripción;
4. La declaración deberá remitirse mediante el correo institucional de cada servidor público;
5. El archivo de la declaración deberá enviarse en formato PDF;
6. La firma de la declaración por parte del declarante se realizará físicamente, mediante cita que se tramitará de conformidad a las condiciones que se informen en la circular que al efecto se emita, momento en el cual se entregará al declarante el acuse correspondiente. La falta de firma en los plazos y condiciones que se indiquen en dicha circular, dará lugar a no tener por presentada de manera extemporánea por causa justificada la declaración correspondiente; y
7. El incumplimiento en cualquiera de los requisitos anteriores dará lugar a tener por no presentada de manera extemporánea por causa justificada la declaración correspondiente.

Se reanudan, a partir del día 1 uno de julio de 2020 dos mil veinte, los plazos establecidos en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para la presentación de la declaración de situación patrimonial en sus modalidades de inicial y conclusión del encargo. En ambos supuestos las declaraciones serán recibidas por el Órgano Interno de Control bajo las condiciones que se informen en la circular que al efecto se emita.

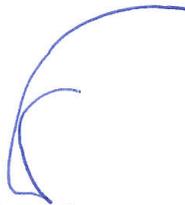
**SÉPTIMO.-** Todas las medidas anteriores podrán actualizarse, modificarse o suspenderse mediante acuerdo emitido por el Titular del Órgano Interno de Control, en razón de las determinaciones que informen las autoridades sanitarias pertinentes y la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 uno de junio de 2020 dos mil veinte.

**SEGUNDO-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**CÚMPLASE.**



**L. C. P. JESÚS JIMÉNEZ CAZARES**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE JALISCO.



**JALISCO**  
**ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL**

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco. CONALEP Jalisco.**

ACUERDO DG-004/2020

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE JALISCO (CONALEP JALISCO) MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN ALGUNOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SU COMPETENCIA COMO MEDIDA PARA PREVENIR Y CONTENER LA PANDEMIA DEL "COVID-19" EN DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COLEGIO Y SE INSTRUYE LA EMISIÓN DE PROTOCOLOS PARA EL REINICIO GRADUAL DE AQUELLAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS.

Zapopan, Jalisco a 01 de junio del 2020.

José Antonio Herrera Lomelí, Director General del Conalep Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 49 y 50 fracciones XX y XXII de la Constitución Política de Estado de Jalisco; 2, 3 párrafo 1 fracción II, 66 párrafo 1 fracción I y 69 párrafo 1 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 3 fracción I, 5 fracción II, 16 y 18 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco; en el acuerdo DIELAG ACU 034/2020 expedido por C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y publicado el 30 treinta de mayo del 2020 dos mil veinte en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y con base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. El Conalep Jalisco es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, cuya estructura, funcionamiento y atribuciones están regulados por la Ley Orgánica del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, aprobada por el H. Congreso del Estado de Jalisco el 26 veintiséis de marzo del 2015 dos mil quince mediante el Decreto número 25340/LX/15 y publicada en El Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 25 veinticinco de abril del 2015 dos mil quince.

II. El principal objeto del Conalep Jalisco es la formación de profesionistas técnicos bachiller calificados, de nivel medio superior, que contribuyan al desarrollo económico y social del Estado de Jalisco, conforme a los requerimientos de los sectores social y productivo, así como de la superación profesional de individuo.

III. Los artículos 5 fracción II, 16 y 18 fracción I de la Ley Orgánica del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco establecen que el Colegio contará con un Director General, que es el representante y máxima autoridad ejecutiva del Organismo y, que tiene entre otras, la atribución de conducir la administración general de las actividades del Colegio.

IV. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 once de marzo del 2020 dos mil veinte, como pandemia la propagación de virus COVID-19, por la cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo.

V. Ante este suceso, mediante acuerdo DIELAG ACU 016/2020 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 21 veintiuno de marzo del 2020 dos mil veinte, se ordenó en el punto de acuerdo tercero la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos en Jalisco del 21 veintiuno de marzo al 17 diecisiete de abril del 2020 dos mil veinte, como medida para prevenir y contener la pandemia del COVID-19; en el diverso DIELAG ACU 024/2020 publicado en el medio de difusión oficial antes referido, el 17 diecisiete de abril del 2020 dos mil veinte se amplió la suspensión hasta el día 17 diecisiete de mayo del 2020 dos mil veinte y; por último, en el acuerdo DIELAG ACU 030/2020 publicado el 16 dieciséis de mayo del 2020 dos mil veinte se volvió a ampliar la suspensión hasta el día 31 treinta y uno de mayo del 2020 dos mil veinte.

VI. En cumplimiento a los anteriores acuerdos, el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica de Estado de Jalisco emitió el acuerdo DG 001/2020, mediante el cual se ordenó la suspensión de términos y plazos de algunos procedimientos administrativos competencia del Colegio del 23 veintitrés de marzo del 2020 dos mil veinte al 17 diecisiete de abril del 2020 dos mil veinte como medida para prevenir y contener la pandemia del COVID-19; en el diverso DG 002/2020 se amplió la suspensión hasta el 17 de mayo del 2020 dos mil veinte; y finalmente, en el acuerdo DG 003/2020 se volvió a ampliar la suspensión hasta el día 31 treinta y uno de mayo del 2020 dos mil veinte.

VII. Mediante el acuerdo DIELAG ACU 034/2020 publicado el 30 treinta de mayo del 2020 dos mil veinte en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco textualmente ordenó lo siguiente:

**“Primero.** Se amplía la suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los derivados de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, competencia del Poder Ejecutivo Estatal, **hasta el 14 catorce de junio del 2020 dos mil veinte.**

**Segundo.** Se delega a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del estado de Jalisco la facultad para emitir y publicar un acuerdo por el cual se amplíe la suspensión de los términos y plazos que en su caso hayan decretado de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia, que en este momento no sea considerado como esencial o indispensable para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad, en la forma y términos que cada uno de ellos lo determine, los que deberán publicarse en un plazo máximo de 3 días.

**Tercero.** Se deberá mantener la estricta observación de todas las medidas necesarias para prevenir, evitar y contener la propagación del Covid-19, referidas en los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, como son:

- a) Verificar que los trabajadores tengan a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial o alcohol;
- b) Limpiar y desinfectar superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados;
- c) En los casos que sea posible, permitir que los colaboradores realicen el trabajo desde casa, en caso de que la dinámica de trabajo lo permita;
- d) Evitar reuniones en áreas cerradas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro de distancia entre las personas;
- e) Autorizar la ausencia a trabajar por parte de las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas con algún padecimiento que los ponga en situación de riesgo;
- y
- f) Mantener una flexibilidad en el horario laboral de los trabajadores que sean madres o padres de familia y que requieran atender a sus hijos.

**Cuarto.** Este Acuerdo podrá ser adicionado o modificado, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses.”

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con el punto segundo del acuerdo DIELAG ACU 034/2020 expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y publicado el 30 treinta de mayo del 2020 dos mil veinte en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, como medida para evitar la propagación de COVID-19, se amplía la suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados a los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; los procedimientos administrativos ante el Órgano de Control Disciplinario derivados de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los procedimientos de rescisión, de investigación y sancionatorios conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interior de Trabajo y Condiciones Generales de Trabajo; los procedimientos y asuntos tramitados ante el Órgano Interno de Control, los indicadores del Programa Anual de Trabajo y Programa Anual de Auditorías; procedimientos relacionados al Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflicto de Interés, competencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de

Jalisco, hasta el 14 catorce de mayo del 2020 dos mil veinte. Lo anterior por no considerarse esenciales o indispensables para la prestación de los servicios educativos que ofrece Conalep Jalisco.

**SEGUNDO.** En las unidades administrativas del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco se mantendrán las prácticas de higiene y sana distancia, así como las medidas para prevenir, evitar y contener la propagación del COVID-19, referidas en los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, como son:

- a) Verificar que los trabajadores tengan a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial o alcohol;
- b) Limpiar y desinfectar superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados;
- c) En los casos que sea posible, permitir que los colaboradores realicen el trabajo desde casa, en caso de que la dinámica de trabajo lo permita;
- d) Evitar reuniones en áreas cerradas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro de distancia entre las personas;
- e) Autorizar la ausencia a trabajar por parte de las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas con algún padecimiento que los ponga en situación de riesgo; y
- f) Mantener una flexibilidad en el horario laboral de los trabajadores que sean madres o padres de familia y que requieran atender a sus hijos.

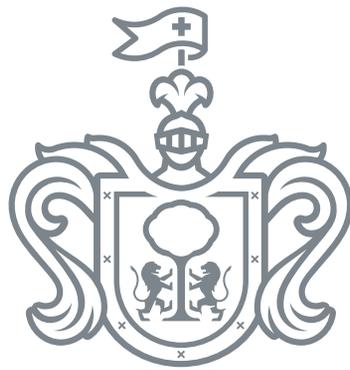
**TERCERO.** Este acuerdo podrá ser adicionado o modificado, tomando en consideración el avance, propagación y evolución del brote de COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de la comunidad educativa del Conalep Jalisco.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

JOSÉ ANTONIO HERRERA LOMELÍ, ING., M.C.  
DIRECTOR GENERAL DEL  
CONALEP JALISCO







# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día   | \$26.00  |
| 2. Número atrasado  | \$38.00  |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$8.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$347.00   |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$900.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

#### **A t e n t a m e n t e** **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### **Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

MARTES 2 DE JUNIO DE 2020

NÚMERO 8. SECCIÓN IV

TOMO CCCXCVIII

**ACUERDO** Legislativo 56/LXII/20 del Congreso del Estado que aprueba la Convocatoria para la elección de un Comisionado Ciudadano Propietario y un Comisionado Ciudadano Suplente del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

**ACUERDO** 07/2020 de la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, por el que designa al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad. **Pág. 15**

**ACUERDO** ACU/SECADMON/005/2020 del C. Secretario de Administración Mtro. Esteban Petersen Cortés, por el cual se amplía la suspensión de términos y plazos administrativos. **Pág. 22**

**ACUERDO** del Director General del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, mediante el cual se determina ampliar la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos internos, como medida para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19". **Pág. 26**

**ACUERDO** OIC/AG/ 03/ 2020 Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. **Pág. 32**

**ACUERDO** DG-004/2020 del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP Jalisco) mediante el cual se amplía la suspensión de términos y plazos en algunos trámites y procedimientos administrativos de su competencia como medida para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en diversas unidades administrativas del colegio y se instruye la emisión de protocolos para el reinicio gradual de aquellas actividades suspendidas. **Pág. 38**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

